

#### HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

Los infrascritos, Jesús González Macías, René Castillo de la Cruz, Rigoberto Rodríguez Rangel, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; Anastacia Guadalupe Flores Valdéz, Oscar de Jesús Almaraz Smer, Rosa María Alvarado Monroy, Moisés Gerardo Balderas Castillo, Héctor Martín Canales González, Griselda Carrillo Reyes, Adolfo Víctor García Jiménez, Reynaldo Javier Garza Elizondo, Sergio Carlos Guajardo Maldonado, José Luis Hernández Castrellón, Marta Alicia Jiménez Salinas, Armando López Flores, José Antonio Martínez Torres, Rosa María Muela Morales, Abdies Pineda Morín, Esdras Romero Vega, Daniel Sampayo Sánchez, Carlos Ernesto Solís Gómez, Gustavo Rodolfo Torres Salinas, Norma Alicia Treviño Guajardo, Carlos Valenzuela Valadez, Amelia Alejandrina Vitales Rodríguez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; y Rosa Icela Arizoca, Hilda Graciela Santana Turrubiates, Aurelio Uvalle Gallardo, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza; Diputadas y Diputados al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas de la LXI Legislatura, con fundamento medularmente en los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 1, párrafo primero, 3, 67, párrafos primero, inciso e) y segundo, 93, parráfos, primero, segundo, tercero y quinto en su primera parte, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas; comparecemos ante esta Soberanía, para promover iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas, con base en la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**



En la actualidad existe una gran preocupación por la contaminación en los suelos y agua generada por las bolsas de plástico.

Sin embargo, considerando el ciclo de vida de las bolsas de plástico, no sólo existen impactos negativos al ambiente respecto a los suelos y agua, sino también en el aire, en el agotamiento de los recursos naturales y de la capa de ozono, debido a la producción de materias primas que se utilizan en la fabricación de dichas bolsas así como la propia elaboración de éstas, por el consumo energético que se emplea para su transportación, como por ejemplo petróleo, gas o electricidad, entre otros.

Se estima que, dependiendo del tamaño y peso, una bolsa de plástico tarda entre cuatrocientos y mil años en degradarse.<sup>1</sup>

Diversos países del mundo han establecido medidas para controlar la utilización del plástico en las actividades de los agentes económicos, tales como impuestos ambientales y enfoques voluntarios (Organisation for Economic Co-operation and Development, OECD; 2011): Bélgica (Environmental charge: Disposable plastic bags), República Checa (Voluntary approaches: Eco-label for products from recycled plastic), Dinamarca (Duty on carrier bags made of plastics: Carrier bags made of plastics), Irlanda (Plastic Bag Levy), Italia (Tax on plastic bags: Plastic bags that are not biologically decomposable), Holanda (Packaging tax [Verpakkingenbelasting]: Packaging made of plastics) y Sudáfrica (Plastic Shopping Bag Levy: Plastic bags), entre otros.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Dictámen con proyecto de Punto de Acuerdo mediante el cual La Sexagésima Legislatura del H. Congreso del Estado de Tamaulipas, realiza un respetuoso llamado a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y a la Agencia Ambiental para el Desarrollo Sustentable en el Estado, para que dichas autoridades en el ámbito de su competencia, expidan políticas tendientes a reducir el uso de las bolsas de plástico, así como promover el uso racional de las mismas, promoviendo su reemplazo por otras que permita su rápida degradación y reciclaje. Consultable en: <a href="http://www.congresotamaulipas.gob.mx/CongresoTamaulipas/Archivos/Sesiones/8%20dictamen%20bolsas%20de%20plastico.pdf">http://www.congresotamaulipas.gob.mx/CongresoTamaulipas/Archivos/Sesiones/8%20dictamen%20bolsas%20de%20plastico.pdf</a>



En lo que respecta a México, algunas entidades federativas han realizado modificaciones a sus leyes a efecto de regular la utilización de las bolsas de plástico que se emplean para trasladar los productos o bienes adquiridos en los comercios y

negocios.

Por otra parte, el Instituto Nacional de Ecología, INE, desarrolló un análisis comparativo de las siguientes bolsas de plástico utilizando para ello la herramienta de ciclo de vida, conforme a las categorías de impacto *Cambio Climático*, *Agotamiento de la Capa de Ozono*, *Agotamiento de Recursos Abióticos*<sup>2</sup>, *Acidificación*<sup>3</sup>, *Eutrofización*<sup>4</sup> y *Ecotoxicidad Acuática*:<sup>5</sup>

- La bolsa de polietileno de alta densidad (PEAD) convencional.
- La bolsa de polietileno de alta densidad (PEAD) con aditivo oxo-degradable.
- La bolsa de polietileno de baja densidad (PEBD) convencional.
- La bolsa de polietileno de baja densidad (PEBD) con aditivo oxo-degradable.
- La bolsa de polipropileno no tejido.

Los resultados del estudio en comento básicamente son:

#### Cambio Climático:

 La etapa que más contribuye al cambio climático es la producción de materia prima en un 96%, principalmente la resina de polietileno de baja densidad (PEBD).

<sup>2</sup> Aquello que no es producto o forma parte de la naturaleza.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Es la pérdida de la capacidad natural de neutralización del suelo y del agua, como consecuencia de compuestos ácidos, como el ácido sulfúrico y nítrico.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> La disminución del oxígeno disuelto en agua con efectos adversos en los ecosistemas acuáticos.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Instituto Nacional de Ecología. *Estudio comparativo de bolsas de plástico degradables versus convencionales mediante la herramienta de Análisis de Ciclo de Vida*. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, julio de 2009.



- La bolsa de polietileno de alta densidad (PEAD) con aditivo oxodegradable tiene un impacto al cambio climático 24% mayor que la bolsa de polietileno de alta densidad (PEAD) convencional.
- La bolsa de polietileno de baja densidad (PEBD) con aditivo oxodegradable tiene un impacto al cambio climático 3% mayor que la bolsa de polietileno de baja densidad (PEBD) convencional.
- Existe una diferencia entre las bolsas de polietileno de alta densidad (PEAD) convencional y con aditivo oxo-degradable, así como en las bolsas de polietileno de baja densidad (PEBD) convencional y con aditivo oxodegradable en la etapa de fin de vida, producto de las emisiones por biodegradabilidad en el relleno sanitario.
  - Las bolsas de polietileno de baja densidad (PEBD) convencional y con aditivo oxo-degradable tienen un impacto al cambio climático 19 veces mayor que las bolsas de polietileno de alta densidad (PEAD) convencional y con aditivo oxo-degradable, y 155 veces mayor que la bolsa de polipropileno.

## Agotamiento de la Capa de Ozono:

- o Para las bolsas de polietileno de baja densidad (PEBD) convencional y con aditivo oxo-degradable, la etapa con mayor contribución al agotamiento de la capa de ozono es la producción del polímero en un 80%.
- Respecto a las bolsas de polietileno de alta densidad (PEAD) convencional y con aditivo oxo-degradable, la etapa con mayor contribución al agotamiento de la capa de ozono es la energía necesaria para la producción de la bolsa en un 70%.



Las bolsas de polietileno de baja densidad (PEBD) convencional y con aditivo oxo-degradable tienen un impacto al agotamiento de la capa de ozono seis veces mayor a las de las bolsas de polietileno de alta densidad (PEAD) convencional y con aditivo oxo-degradable, y 34 veces mayor que la bolsa de polipropileno.

### Agotamiento de los Recursos Abióticos:

- La producción de materias primas es la que más contribuye al Agotamiento de Recursos Abióticos en todos los tipos de bolsas, seguido de la producción de la bolsa por el uso de combustibles y electricidad.
  - La bolsa de polietileno de baja densidad (PEBD), tanto convencional como con aditivo oxo-degradante, usa más resina, por lo que el impacto en el agotamiento de recursos es cuatro veces mayor que las bolsas de polietileno de alta densidad (PEAD) con o sin aditivo oxodegradable. En comparación con la bolsa de polipropileno, el agotamiento de recursos es veinticinco veces mayor.

#### Acidificación:

- La etapa que más contribuye a la acidificación es la del transporte, la cual representa la contribución de: 64% en las bolsas de alta densidad, 54% en las de baja densidad, 65% en la de PEAD con oxodegradable y 53% en la de PEBD con aditivo oxodegradable.
- La etapa que le sigue, respecto a su contribución a la acidificación, es la producción para todos los tipos de bolsa en un promedio de 36%.
  - Si se compara la bolsa de polietileno de baja densidad (PEBD), el impacto en la acidificación es 3.3 veces mayor que la bolsa de



polietileno de alta densidad (PEAD) y 20 veces mayor que la bolsa de polipropileno.

#### Eutrofización:

- La producción de la resina de las bolsas de polietileno de baja densidad (PEBD) convencional y con aditivo oxo-degradable presentan mayores impactos por las emisiones al agua durante el proceso de fabricación de la resina.
  - El impacto en la eutrofización de la bolsa de polietileno de baja densidad (PEBD) es 34 veces más que la bolsa de polietileno de alta densidad (PEAD) y 65 veces más que la bolsa reusable de polipropileno.

#### Ecotoxicidad Acuática:

- Las mayores contribuciones a la ecotoxicidad en agua se presentan en la etapa de producción de las resinas: 56% en la bolsa de polietileno de alta densidad (PEAD) y 76% en la bolsa de polietileno de baja densidad (PEBD).
- La siguiente contribución relevante es en la etapa de transportes, debido a la producción y uso de combustibles: 30% en la bolsa de polietileno de alta densidad (PEAD) y 19% en la bolsa de polietileno de baja densidad (PEBD).
- En el caso de la bolsa de polipropileno la etapa que más contribuye a la ecotoxicidad en agua es la producción de la bolsa en un 39%, debido al uso de agua, gas natural y electricidad y en un 30% en la producción de la resina de polipropileno.



 Las bolsas de polietileno de baja densidad (PEBD) convencional y con aditivo oxo-degradable tienen un impacto a la ecotoxicidad en agua 3 veces mayor que las bolsas de polietileno de alta densidad (PEAD) convencional y con aditivo oxo-degradable, y 3.8 veces mayor que la bolsa de polipropileno.

De lo anterior, concluye el estudio del INE:

- La bolsa reusable de polipropileno es la que presenta menores impactos en las seis categorías evaluadas.
- Las bolsas de PEBD en sus versiones convencional y oxodegradable son las alternativas que presentan los mayores impactos en las seis categorías evaluadas.
- Los impactos relativos, entre la bolsa menos impactante (PP) y la más impactante (PEBD's) difieren en un rango aproximado del 75% al 95% para todas las categorías de impacto evaluadas.
- Al comparar las bolsas de PEAD y PEBD con y sin el aditivo, se observa que en los impactos para Cambio Climático, Acidificación y Eco toxicidad no varían en un rango mayor al 10%.

#### Esto es:

- No existe una diferencia significativa sobre el desempeño ambiental de las bolsas de polietileno de alta densidad (PEAD) y de polietileno de baja densidad (PEBD) con aditivo oxo-degradable en todo su ciclo de vida para el escenario analizado.
- La bolsa de polipropileno es la que presenta menores impactos en las seis categorías evaluadas.

Es decir, la prohibición de un tipo de bolsa de plástico para favorecer las del tipo degradables no tiene un fundamento técnico sólido desde la perpectiva ambiental.



### Objeto de la Acción Legislativa

En este sentido, se propone establecer en el Código para el Desarrollo Sustenable del Estado de Tamaulipas, que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente diseñe, establezca, difunda entre la población e instrumente un programa de sustitución de las bolsas de plástico que sean las más dañinas para el ambiente y que se utilizan para trasladar los bienes o productos adquiridos en las tiendas de autoservicio, supermercados, mercados públicos, negocios y rodantes (actos y operaciones de comercio), por las bolsas que generen los menores impactos negativos al ambiente durante el ciclo de vida de las mismas, fomentando preferentemente que se utilicen las bolsas de polipropileno no tejido.

Dicho programa deberá implementarse, en el caso de que se apruebe la presente iniciativa, dentro de los ciento ochenta días posteriores a la publicación en el Periódico Oficial del Estado del Decreto expedido por este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas relativo a esta acción legislativa.

El programa en comento deberá establecer, por lo menos:

- Los tipos de bolsa que, por minimizar los impactos negativos al ambiente durante su ciclo de vida, deben establecerse en el programa.
- Las acciones necesarias para que las personas conozcan las ventajas para su salud, desarrollo y bienestar, sobre la utilización de las bolsas que minimizan los impactos adversos al ambiente durante el ciclo de vida de tales bolsas frente a las otras.



- Las bases con las cuales participarán en la instrumentación de tal programa, los grupos sociales, instituciones educativas, organizaciones no gubernamentales, asociaciones y sociedades.
- Las acciones, entre otras, de reducción en la fuente, reutilización, en su caso reciclaje, traslado o transportación y disposición final de las bolsas, sin importar el impacto negativo, mayor o menor, de las mismas en el ambiente. Con esto también se pretende atacar el problema del consumo, generación y disposición de grandes volúmenes de bolsas de plástico que necesitan tener un manejo adecuado.
- Los instrumentos económicos, ya sean de carácter fiscal, financieros o de mercado, que se implementarán en beneficio de las personas que asuman o que contribuyan a que se internalicen los beneficios y costos ambientales que generan sus actividades en cuanto a los bolsas en comento; es decir, a favor de quienes hagan investigaciones, desarrollen o implementen tecnologías que reduzcan los costos ambientales y económicos en la producción de bolsas que en su ciclo de vida generen los menores impactos negativos al ambiente, y a favor de quienes reutilicen tales bolsas.

También se propone establecer la prohibición tanto de otorgar a título gratuito como la utilización, de las bolsas de plástico para trasladar los bienes o productos comprados a través de los mencionados actos y operaciones de comercio, con excepción de las bolsas que sean amigables con el ambiente, es decir, aquellas que generan menos impactos negativos a éste y que por lo mismo estén establecidas en el programa ya mencionado.



En relación con lo anterior, quienes transgredan las prohibiciones antes señaladas, se harían acreedores a una multa de veinte a cien días de salario mínimo vigente en esta capital del Estado.

Es conviente señalar que las prohibiciones y multa antes mencionadas, entrarían en vigor a los trescientos sesenta días posteriores a su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, con el objeto de que una vez que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente haya diseñado e instrumentado y difundido el programa de sustitución de bolsas de plástico, las personas conozcan los beneficios del mismo así como las sanciones que la autoridad podría imponerles por contravenir las normas ambientales relacionadas con la utilización de las bolsas de plástico perjudiciales al ambiente.

También es de mencionarse que las entidades federativas Distrito Federal y Colima, por ejemplo, ya cuentan con disposiciones que regulan la utilización de bolsas de plástico en los establecimientos mercantiles, productores, prestadores de servicios y comerciantes; por lo que en la elaboración de esta iniciativa se han tomado al respecto las disposiciones de dichas partes integrantes de la Federación, adecuando el contenido de las mismas al Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas.

Finalmente, no es óbice señalar que las entidades federativas, como el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, pueden aumentar las obligaciones o prohibiciones que contiene una ley general, como las leyes generales del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, pero no disminuirlas, pues éstas resultarían nugatorias; estimar lo contrario, las leyes



locales en materias concurrentes no tendrían razón de ser, pues se limitarían a repetir lo establecido por el H. Congreso de la Unión.<sup>6</sup>

Por lo expuesto y fundado, los integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Verde Ecologista de México, del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Nueva Alianza, Diputadas y Diputados al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas de la LXI Legislatura, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa de:

# DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

**ÚNICO.-** Se reforma el artículo 305, fracción I; y se adicionan los artículos 120, con una fracción X Bis, 138, con un párrafo 5, y 150 Bis, del Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTICULO 120.

I. a X. ...

X Bis. Diseñar, establecer, difundir e instrumentar un programa de sustitución de bolsas plástico, con el objeto de que se utilicen para trasladar o transportar los bienes o productos adquiridos en los actos de comercio, incluso en las operaciones de comercio que accidentalmente hagan las personas tengan o no éstas establecimiento fijo, las bolsas que en su ciclo de vida minimicen los impactos negativos al ambiente, fomentando preferentemente la utilización de las bolsas de polipropileno no tejido.

XI. a XXVI. ...

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Al respecto, véase la Jurisprudencia P./J. 5/2010, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación γ su Gaceta, Tomo XXXI, Febrero de 2010, página 2322, Novena Época, con rubro: "LEYES LOCALES EN MATERIAS CONCURRENTES. EN ELLAS SE PUEDEN AUMENTAR LAS PROHIBICIONES O LOS DEBERES IMPUESTOS POR LAS LEYES GENERALES".



ARTICULO 138.

1. a 4. ...

5. También está prohibido el otorgamiento a título gratuito y la utilización de bolsas de plástico para trasladar o transportar los bienes o productos adquiridos en los actos u operaciones comerciales a que se refieren el artículo 120, fracción X Bis, de este Código, con excepción de las bolsas que por minimizar los impactos negativos al ambiente durante su ciclo de vida estén establecidas en el programa que señala dicha disposición.

#### ARTICULO 150 Bis.

En el programa a que se refiere el artículo 120, fracción X Bis, de este Código, el Ejecutivo del Estado establecerá, por lo menos:

- I. Los tipos de bolsa que por minimizar los impactos negativos al ambiente durante su ciclo de vida deben establecerse en el programa;
- II. Las acciones necesarias para informar a las personas físicas y morales y, en general, a la sociedad, las ventajas que tendrá para la salud, desarrollo y bienestar de las personas la utilización de las bolsas que minimicen los impactos adversos al ambiente durante el ciclo de vida de éstas frente a las demás bolsas;
- III. Los términos en que participarán los grupos sociales, instituciones educativas, organizaciones no gubernamentales, asociaciones y sociedades en la instrumentación de dicho programa;
- IV. Las acciones, entre otras, de reducción en la fuente, reutilización, en su caso reciclaje, traslado o transportación y disposición final de las bolsas, cualquiera que sea su impacto en el ambiente durante el ciclo de vida de las mismas; y
- V. Los instrumentos económicos que se implementarán a favor tanto de quienes realicen investigaciones, desarrollen o implementen tecnologías que reduzcan los costos ambientales y económicos en la producción de bolsas que en su ciclo de vida generen los menores impactos negativos al ambiente, como de quienes reutilicen éstas bolsas.

ARTICULO 305.



## PODER LEGISLATIVO

- I. Multa equivalente de 20 a 100 días de salario mínimo vigente en la capital del Estado a quien:
- a) Deposite, incentive, abandone, derrame o queme residuos sólidos urbanos en bienes de uso común, caminos, carreteras, derechos de vía, lotes baldíos, predio de propiedad privada y cuerpos o corrientes de agua de competencia estatal; u
- b) Otorque a título gratuito o utilice bolsas de plástico para trasladar o transportar los bienes o productos adquiridos en los actos u operaciones comerciales, en contravención a lo establecido en este Código.

II. a III. ...

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, de conformidad con las siguientes disposiciones transitorias.

SEGUNDO.- Dentro de los ciento ochenta días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente establecerá e instrumentará el programa a que se refieren los artículos 120, fracción X Bis, y 150 Bis del Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas que se adicionan mediante este Decreto.

El incumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior será objeto de responsabilidad de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas y demás disposiciones jurídicas aplicables.

El programa de sustitución de bolsas de plástico a que se refiere el presente Decreto, se publicará en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas de conformidad con el plazo que establece el primer párrafo de este ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO.

TERCERO.-Los artículos 138, párrafo 5, y 305, fracción I, inciso b), del Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas, entrarán en vigor a los trescientos sesenta días posteriores de la publicación del presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.



GRUPO PARLAMENTARIO

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DIP. ANASTACIA GUADALUPE FLORES VALDEZ

DIP. OSCAR DE JESÚS ALMARAZ SMER

DIP. ROSA MARÍA ALVARADO MONROY

DIP. MOISÉS GERARDO BALDERAS CASTILLO

DIP. GRISELDA CARRILLO REYES

DIP. REYNALDO JAVIER GARZA ALIZONDO

DIP. JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ CASTRELLON

DIP ARMANDO LÓPEZ FLORES

DIP. ROSA MARTA MUELA MORALES

SIP. ESDRAS ROMERO VEGA

PIP. PARLOS ERNESTO-SÓLÍS SÓMEZ

DIP. NORMA ALICIA TREVIÑO GUAJARDO

DIP. AMELIA ALEJANDRINA VITALES RODRÍGUEZ

DIP. HÉCTOR MARTÍN CANALES GONZÁLEZ

DIP. ADOLFO VICTOR GARDIA/JIMÉNEZ

DIP. SERGIO CARLOS GUAJARDO MALDONADO

DIP. MARITA ALIGIA JIMENEZ SALINAS

DIP. JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ TORRES

DIP. ABBIES PINEDA MORÍN

DIP. DANIEL SAMPAYO SANCHEZ

DIP. GUSTAVO RODOLFO FORRES SALINAS

DIP. CARLOS VALENZUELA VALADEZ



## GRUPO PARLAMENTARIO

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

AMOR JUSTICA YLIBERTAD

DIP. JESÚS GONZÁLEZ MACÍAS

DIP. RENÉ CASTILLO DE LA CRUZ

DIP. RIGOBERTO RODRÍGUEZ RANGEL



## **GRUPO PARLAMENTARIO**

PARTIDO NUEVA ALIANZA

PAURELIO UVALLE GALLARD

DIP. ROSA ICELA ARIZOCA

DIP. HILDA GRACIELA SANTANA TURRUBIATES